

ALTA CONTRATO DE LA ELECTRICIDAD EN IBERDROLA

Para dar de alta un contrato de energía eléctrica debes tener en cuenta que:

- La potencia solicitada para contratar no supera la máxima admisible por tu instalación. En el Certificado o [Boletín de Instalación Eléctrica](#) en baja tensión (CIE o BIE) se reflejan las principales características de tu instalación, como la potencia instalada y la máxima admisible, además de garantizar la calidad de la instalación. En el caso de que la potencia solicitada supere la admitida, deberás aportar un nuevo boletín que podrás solicitar a tu instalador electricista.

DOCUMENTACION NECESARIA

Según la legislación vigente, para contratar un suministro de energía eléctrica, se exige la presentación de los siguientes documentos:

- Licencia de primera ocupación o licencia de apertura para la primera contratación.
- Cédula de habitabilidad extendida por el Organismo provincial del Ministerio de Obras Públicas o comunidad autónoma, o cédula de calificación definitiva.
- Certificado de Instalación Eléctrica en baja tensión, según el tipo de suministro, en ejemplar triplicado, expedido por el instalador electricista que la realizó y sellado por el Organismo Competente de la Administración.
- Documento Nacional de Identidad, CIF, NIF, Pasaporte o Carta de trabajo.
- Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, o escrito de adjudicación en promociones públicas.

COSTE DEL ALTA

El importe del contrato depende de los derechos que tenga reconocidos el punto de suministro en el que se vaya a dar de alta el contrato. A continuación, indicamos los distintos conceptos que forman parte de la factura originada por el nuevo contrato o por la ampliación solicitada, siempre y cuando la potencia solicitada no supere los 50 kW:

- Derechos de acometida
De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, tendrán la consideración de derechos de acometida la contraprestación económica que debe ser abonada a la empresa distribuidora por la realización del conjunto de actuaciones necesarias para atender un nuevo suministro o para la ampliación de uno ya existente.
Los derechos de acometida ya satisfechos quedan adscritos a las instalaciones, por lo que se deberán abonar únicamente los derechos de extensión y acceso que excedan de los reconocidos. Los derechos de acceso se abonan siempre en el alta del contrato.

Estos importes son los siguientes:

Cuota de extensión: 17,374714 €/kW que exceda de lo reconocido.
Cuota de acceso: 19,703137 €/kW que, igualmente, exceda de lo reconocido.

- Derechos de enganche

Según lo indicado en el artículo 50 del Real Decreto 1995/2000, los distribuidores podrán obtener percepciones económicas por la operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a sus redes, quienes deberán realizar esta operación bajo su responsabilidad. Igualmente se abonarán los derechos de enganche en aquellos casos que exijan la intervención de la empresa distribuidora en el equipo de medida. El importe de los derechos de enganche es de 9,044760 €.

- Derechos de verificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1995/2000, los derechos de verificación deberá abonarlos al consumidor cuando la empresa distribuidora realice la operación referida.

El importe de los derechos de verificación es de 8,011716 €

A su vez, no dará lugar al cobro de derechos de verificación los aumentos de potencia hasta la potencia máxima admisible de la instalación recogida en el último boletín del instalador, siempre que la instalación tenga una antigüedad inferior a 20 años.

- Depósito de garantía

Según lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, es la cantidad a entregar, en el momento de la contratación, por un importe igual a la facturación teórica mensual correspondiente a cincuenta horas de utilización de la potencia contratada.

Fuente <https://www.iberdrola.es>